RESOLUCIÓN N° 1641/2024

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 53/2022 – I.D. N° 419.161 - L.P.N. N° 05/2022 – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL – CONTRATISTA: HABITARE S.R.L.----------

Encarnación, 04 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El inicio del proceso de rescisión de contrato comunicado al contratista HABITARE S.R.L., y,----------

CONDIDERANDO:

Que, el proceso fue iniciado a partir de los informes remitidos a la Unidad de Fiscalización de Contratos, por parte del fiscal asignado a la obra y el administrador del contrato, quienes han comunicado que la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL"**, Contrato N° 53/2022, se encontraba sin personal en la obra, que no se están realizando trabajos en el lugar desde agosto del 2024, ha pesar de haberse emitido diversas ordenes de servicios para la continuidad de la misma y que ese escenario se viene repitiendo durante semanas. El avance llega solo al 66,62% afectando a las actividades y el normal tránsito terrestre de la localidad de Aguarare.----------

Que, mediante el Dictamen legal N° 509/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: ---------

Es importante describir los antecedentes de la ejecución del contrato en cuestión, a los efectos de arrojar mayor claridad sobre el proceso de rescisión iniciado. En este sentido se debe mencionar que la obra ha iniciado en fecha 29 de diciembre del 2022, conforme al acta de inicio firmado entre el contratista, HABITARE S.R.L., la Arq. María Milagros Aquino en su carácter de Fiscal de Obras y el Ing. Nelson Tyrakowski en su carácter de Secretario de Obras Públicas, estos dos últimos por parte de la Gobernación de Itapúa.----------

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

DE LAS PRÓRROGAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN RECONOCIDAS.

Por Resolución N° 297/2023 se suspende el plazo contractual por 60 días corridos, por resolución 787/2023 se otorgó una prórroga por 95 días, por resolución N° 1314/2024 se otorgó una prórroga por 71 días, por resolución N° 259/2024 se otorgó prórroga de 60 días, por resolución N° 613/2024 se otorgó prórroga por 45 días y por resolución N° 896/2024 se otorgó prórroga por 26 días, totalizando 297 (doscientos noventa y siete) días de prórroga, a esto debe sumársele 60 (sesenta) días que el plazo estuvo suspendido a pedido del contratista.-

La prórroga del plazo contractual debe tenerse en cuenta para fijar la fecha de finalización de la ejecución, en este sentido se debe practicar el cálculo siguiente:----------

FECHA DE INICIO DE LA OBRA (Según acta de inicio suscripto entre las partes)	29/12/2022
Plazo de ejecución según el PBC	210 días corridos
PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL	Total: 297 días corridos
SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	60 DÍAS CORRIDOS
Fecha de terminación de la Obra: (Incluida la Prórroga de plazo)	18/07/2024

INFORME DEL FISCAL DE OBRAS Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIOS A LA NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por Memorándum N°1060/2024 de fecha 17 de septiembre, el Administrador del Contrato comunica que el contratista no se encuentra realizando trabajos *in situ*, por la ausencia de personales en la misma. Se adjunta el informe del Fiscal de Obras asignado, quien realiza las observaciones generales en los términos siguientes: *"en la visita realizada en fecha 16 de septiembre del presente año, se observó nuevamente que la obra se encuentra paralizada. Este escenario se ha repetido durante aproximadamente dos semanas. Se pudo constatar que*

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

el contratista no se encuentra realizando trabajos en la obra. En cuanto al plazo, el mismo ya se encuentra vencido desde el 18 de julio del 2024, y el avance la obra es del 66,62% del monto total del contrato. Este pobre avance ya está afectando las actividades y *el tránsito terrestre de la localidad de Aguarare".*----------

NOTIFICACIÓN PRACTICADA A LA CONTRATISTA COMUNICANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD AL ART. 59 DE LA LEY 2051/2023, COMO INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Luego de comunicaciones vía telefónica, conversaciones verbales, reuniones con el contratista y órdenes de servicios emitidas por el fiscal de obras a los efectos de que cumplan con sus obligaciones contractuales, todas infructuosas, por nota emanada de la Unidad de Fiscalización de Contratos de la Gobernación de Itapúa, de fecha 01/10/2024 se ha comunicado al contratista HABITARE S.R.L el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato N°53/2023 y el inicio del proceso de rescisión. La comunicación se hizo efectiva en fecha 01/10/2024 siendo las 09:14 horas, conforme al acuse de recibo.----------

DEL DESCARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CON RELACIÓN AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUE LE FUERA COMUNICADO.

El Contratista disponía de 10 días hábiles para presentar el descargo correspondiente, dicho plazo se cumplió en fecha 15/10/2024 sin que se haya presentado descargo alguno, por lo que deberá tenérsele por decaído el derecho.----------

VERIFICACIÓN DE LA OBRA, POSTERIOR A LA CONSTATACIÓN DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Por MEMORÁNDUM N°69/2024 el Administrador del Contrato remite informe del Fiscal asignado a la obra y solicita se prosiga con las gestiones administrativas y legales para la rescisión del Contrato, esto debido a que el Fiscal de Obra informó la constatación de que la obra permanece en estado de abandono por parte del contratista y no se observó avance alguno posterior a la notificación por incumplimiento practicada.----------
En el informe se menciona además que *el pobre avance la obra afecta a las actividades y el tránsito terrestre de la localidad de Aguarare, quienes no pueden hacer uso del espacio.*-----

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Culmina diciendo que el contratista no se comunicó con la fiscalización de obras, y que no existen motivos para la paralización de la obra.----------
Es importante hacer mención de que los extremos señalados por el Fiscal de Obra se encuentran debidamente asentados en el libro de obra respectivo (Libro de Obra N° 0000076 al 0000087), cuya copia está agregada al presente expediente.----------

NORMATIVA APLICABLE, RECOMENDACIONES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA CONTRATANTE Y EL INTERÉS PÚBLICO.

La Ley 2051/2003 establece en su artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO- que: "la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ***a)*** *por incumplimiento del proveedor o contratista*;" así también el documento complementario del pliego electrónico para el presente llamado "Los Aspectos Generales para la Contratación de Obras Públicas", establece en su **punto H**). inc. a) *La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias:* ***Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato.***----------

En el caso que nos ocupa existen sobradas razones para sostener el incumplimiento contractual por causas imputables al contratista, esto a partir de los informes remitidos a la Unidad de Fiscalización de Contratos por parte del Fiscal de Obra asignado y el Administrador del Contrato, con los antecedentes documentales respectivos. Es posible advertir que la convocante, en su afán de que la obra culmine satisfactoriamente ha reconocido las prórrogas de plazo solicitadas por el contratista, pero a pesar de la ampliación del plazo, no se cumplió con la obligación contractual asumida, habiéndose agotado los trámites administrativos convencionales.----------

Del análisis de los antecedentes, se observa que el contratista ha demostrado un comportamiento irregular de forma reiterada en la ejecución contractual, ha incurrido en un incumplimiento notoriamente grave. La gravedad radica en el excesivo tiempo transcurrido desde la iniciación de la obra sin que haya culminado, haciendo que sea imposible aplicar otras sanciones menos gravosas, puesto que las mismas resultarían insuficientes. El contratista no ha demostrado ánimo de reencausar su actuar a pesar de los requerimientos practicados, por lo que la Unidad de Fiscalización de Contratos **RECOMIENDA rescindir el contrato N° 53/2022 del llamado**: ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO- AD REFERÉ NDUM- PLURIANUAL"*** con I.D. N° 419.161, dejando

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - SECRETARÍA GENERAL - Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - GOBERNADOR - Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

constancia de que tal decisión no libera a la contratista de las consecuencias de su incumplimiento, entre ellas, la de responder por los daños y perjuicios causados a la contratante. Además, se recomienda que la U.O.C formule denuncia ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.----------

Finalmente, en caso de que la Contratante decida rescindir el Contrato y adjudicar un nuevo Contrato para la terminación de Obras por cuenta y riesgo del Contratista, éste no está autorizado a continuar su ejecución. Los excesos de gastos que resultarán de la ejecución de los trabajos mediante un nuevo Contrato correrán a cargo del Contratista. Dichos gastos se descontarán de las sumas que le puedan ser adeudadas o, en su defecto, de las garantías vigentes, sin perjuicio de los derechos que la Contratante pueda ejercer contra el Contratista en caso de insuficiencia de fondos. El Contratista no podrá beneficiarse de una eventual disminución de los gastos, ni siquiera en forma parcial.----------

Que, La Ley N° 426/1994, *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. *a) "...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan.----------

POR TANTO, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHOS EXPUESTOS EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: DISPONER la **Rescisión del Contrato N° 53/2023 – I.D. N° 419.161 - L.P.N. N° 05/2022 – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL.**----------

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a la contratista **HABITARE S.R.L.**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.—

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa